

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

13114 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la prueba a color «Pintura Española».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1.d) de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la prueba a color «Pintura Española».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una prueba a color con la denominación de «Pintura Española».

Segundo.—Considerando la relevancia de la emisión de sellos de correos dedicada a Pintura Española se ha acordado emitir una prueba a color, cuyas características son las siguientes:

Título: Prueba a color.

Tamaño: 78 x 105 milímetros (vertical).

Papel: Estucado dos caras, con fibrilla por una y fosforescente por otra. 115 gr/m².

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba a color, por excepción a la norma establecida a su tamaño normal. De la venta se encargará el organismo autónomo Correos y Telégrafos al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Tercero.—La venta se iniciará el 31 de mayo de 1996.

Cuarto.—De las pruebas a color que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atenciones de protocolo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Secretario general de Comunicaciones en funciones, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Directores generales del organismo autónomo Correos y Telégrafos y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

13115 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Pintura Española. 250 Aniversario del Nacimiento de Francisco de Goya y Lucientes».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno. 2,d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º1,d), de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Pintura Española. 250 Aniversario del Nacimiento de Francisco de Goya y Lucientes».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Pintura Española. 250 Aniversario del Nacimiento de Francisco de Goya y Lucientes».

Segundo.—La serie «Pintura Española», iniciada el pasado año, dedica su segunda emisión a un aragonés universal, Francisco de Goya y Lucientes (1746 Fuendetodos -1828 Burdeos), en el doscientos cincuenta aniversario de su Nacimiento. Se pondrán en circulación cuatro sellos en los que se muestra una pequeña variedad de las obras del gran artista, todas ellas conservadas en el Museo Nacional del Prado, Madrid.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 milímetros (verticales 19 y 30 pesetas), y 40,9 x 28,8 milímetros (horizontales 60 y 130 pesetas).

Valores faciales: 19, 30, 60 y 130 pesetas.

Pliegos: 50 efectos.

Tirada: 2.500.000 ejemplares para cada uno de los motivos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 31 de mayo de 1996.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2000, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.600 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los

elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de inutilización como los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Secretario general de Comunicaciones, en funciones, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, el Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13116 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XV Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito.

Visto el texto del XV Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito (número código 9904835), que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 1996 de una parte, por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO., FTIC y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XV CONVENIO COLECTIVO PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a todo el territorio español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Sociedades Cooperativas de Crédito y el personal que en ellas preste sus servicios.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Este Convenio tendrá una duración de tres años a contar desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997, y entra en vigor

a partir de la fecha de su firma. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1995, salvo para aquellos conceptos en que se indique otra fecha.

Artículo 4. *Prórrogas y denuncia.*

Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, a no ser que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación, al menos, de tres meses a la fecha de su expiración.

CAPÍTULO II

Garantías

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios, laudos o pacto, bien por decisión unilateral de las empresas, según cómputo anual.

2. Quedarán asimismo absorbidos por este Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio, considerados en cómputo anual.

CAPÍTULO III

Ingreso, clasificación profesional, ascensos y promociones económicas

Artículo 6. *Exámenes.*

El ingreso de los empleados se efectuará de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente. En los ingresos en los que medie prueba colectiva o que se produzcan con carácter sistemático y estandarizado en el curso de un año, las empresas facilitarán a la representación legal de los trabajadores información sobre el contenido y objetivos de las pruebas de selección y de los resultados de las mismas, para facilitar la transparencia en las mismas.

En caso de realizarse exámenes, tanto de ingreso como de promoción dentro de las entidades, se constituirá un Tribunal paritario compuesto por, al menos, dos representantes del Comité de Empresa o en quien el mismo delegue, siempre que tenga un nivel superior al de la plaza que se convoca, y dos representantes de la empresa a designar por la misma.

Los exámenes versarán, el 50 por 100 sobre temas generales y el otro 50 por 100 de temas prácticos de la empresa.

Los aspirantes habrán de obtener un mínimo del 60 por 100 del total de las puntuaciones, siendo inexcusable que en cada una de las disciplinas que la integran logren, por lo menos, el 50 por 100 de la puntuación máxima señalada a cada una.

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio pertenecerá a uno de los tres grupos profesionales siguientes:

I. Grupo Directivo: Los cometidos y funciones propias de este grupo, no obstante ser su relación laboral ordinaria, consisten en la preparación y/o colaboración con los Consejos Rectores en la toma de las decisiones relativas a la definición y proposición de la estrategia del negocio, la elaboración del plan operativo anual, la fijación de objetivos de activo o pasivo, cuenta de resultados o expansión de la entidad, así como el seguimiento del presupuesto.

Igualmente, están comprendidas en este grupo las tareas de búsqueda y propuesta de criterios de mejora de la productividad, definición y orientación de la política social de la entidad, teniendo siempre como característica el mantenimiento de una visión global de la entidad y de sus objetivos.

Las condiciones laborales del personal encuadrado en este grupo serán las establecidas con carácter imperativo en el Estatuto de los Trabajadores, en su contrato de trabajo o acuerdo de nombramiento o contratación adoptado por el órgano de gobierno o administración de la empresa y, en lo no previsto o exceptuado en ellos, las de este Convenio que resulten de aplicación.